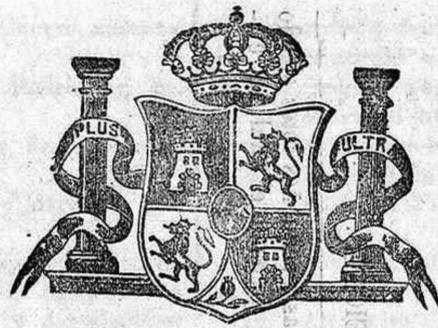


Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los Boletines oficiales se han de mandar al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos. — (Real orden de 6 de Abril de 1859).

Se publica todos los dias excepto los domingos.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Por las inserciones que se verifiquen de mandato judicial cuando se ventilen intereses entre particulares, el contratista percibirá 75 céntimos de real por línea, usando la letra del tipo que prescribe la condicion 1.ª En las cuestiones en que ambos litigantes sean presbiteros, los edictos se insertarán gratis. — (Condicion 23 de la contrata).

PRECIOS DE SUSCRICION. — En esta capital llevado a domicilio 12 rs. mensuales, 30 el trimestre; fuera de ella 14 rs. al mes y 34 el trimestre: el pago de la suscripcion es adelantado. — Se admiten suscripciones en Oviedo en la imprenta del Boletín oficial, Plaza de la Fortaleza, núm. 1. — El precio de esta capital por carta al Editor, con inclusion del importe del abono en sellos.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA

DEE CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey Don Alfonso y la Reina Doña María Cristina (que Dios guarde) continúan en esta Córte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan S. A. R. la Serenísima Señora Princesa de Asturias, S. A. I. y R. la Srema. Sra. Archiduchesa Isabel y las Serenísimas Señoras Infantas Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

SUCURSAL

DEL BANCO DE ESPAÑA DE OVIEDO.

SUSCRICION NACIONAL

para el socorro de los que han sufrido por causa de las inundaciones ocurridas el 14 y 15 de Octubre último en las provincias de Levante.

Psts. Cs.

Suma anterior. . 34741 46

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

COMPILACION

general de las disposiciones vigentes sobre el Enjuiciamiento criminal, formada en virtud de la autorizacion concedida por la ley de 30 de Diciembre de 1878.

(CONTINUACION.)

CAPITULO XIII.

De la forma de dictar acuerdos, providencias, autos y sentencias, y del modo de dirimir las discordias.

SECCION PRIMERA.

De la forma de dictar acuerdos, providencias, autos y sentencias.

Art. 195. Las resoluciones de los Tribunales en pleno, cuando no estén constituidos en Salas de Justicia, y las de las Salas de gobierno, se llamarán «acuerdos.»

La misma denominacion se hará a las advertencias y a las correcciones que, por recaer en personas que estén sujetas a la jurisdiccion disciplinaria, se impongan en las sentencias ó en otros actos judiciales, cuando no se exprese en los autos la falta, correccion y nombre de la persona a que se refieran, con la frase «a lo acordado.»

Art. 196. Las resoluciones de los Juzgados y Tribunales que tengan carácter oficial, se denominarán:

«Providencias,» cuando sean de mera tramitacion.

«Autos,» cuando decidan incidentes ó puntos que determinen la personalidad combatida de alguna de las partes, la competencia del Juzgado ó Tribunal, la procedencia ó improcedencia de la recusacion, la determinacion de la accion, la admision ó inadmission de las excepciones ó de la reconveccion, la

reposicion de alguna providencia, la denegacion de la reposicion, la prision y soltura, la admision ó denegacion de prueba; las que puedan producir a las partes un perjuicio irreparable, y las demás que segun las leyes es deban fundarse.

«Sentencias,» cuando decidan definitivamente la cuestion criminal de la causa en una instancia ó en un recurso extraordinario; y las que declaren haber ó no haber lugar a oír a un litigante ó reo declarado en rebeldia.

«Sentencias firmes,» cuando no quepa contra ellas recurso alguno ordinario ni extraordinario, ya por su naturaleza, ya por haber sido consentidas por las partes

«Ejecutoria,» el documento público y solemne en que se consignare una sentencia firme.

Art. 197. La fórmula de las «providencias» se limitará a la de terminacion del Juez ó Tribunal, sin más fundamentos ni adiciones que la fecha en que se acuerde, la rúbrica del Juez ó del Presidente de la Sala y la firma del Secretario.

La fórmula de los «autos» será fundándolos en resultandos y considerandos, concretos y limitados, unos y otros, a la cuestion que se decida.

Las «sentencias definitivas» se formularán con sujecion a lo dispuesto en el articulo 853 de esta Compilacion.

Art. 198. Las «ejecutoria» se encabezarán en nombre del Rey.

En ellas se insertarán las sentencias firmes y las anteriores, sólo cuando por referirse las firmes a ellas, sean su complemento.

Art. 199. Las providencias, los autos y las sentencias serán pronunciadas necesariamente dentro

del término que respectivamente establezca la ley.

El Juez ó Tribunal que no lo hiciera, será corregido disciplinariamente, a no mediar justas causas, que hará constar en los autos.

Art. 200. El Juez, para dictar sentencia, verá por sí los autos.

A los Tribunales colegiados se dará cuenta de ellos por los respectivos Secretarios, formando apuntamiento en los casos que lo ordena la ley.

Art. 201. Para dictar autos ó sentencias en los asuntos de que conozca la Sala segunda ó tercera del Tribunal Supremo, serán necesarios siete Magistrados.

Para dictar autos ó sentencias en los juicios cuyo conocimiento correspondan a las Salas de lo criminal de las Audiencias, serán necesarios habrá tres votos conformes.

Art. 202. En cada causa que penda en los Tribunales superiores un Magistrado Ponente.

(Se continuará.)

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS, COMERCIO Y MINAS.

En virtud de lo dispuesto por Real Decreto de 23 de Setiembre de 1877, esta Direccion general ha señalado el dia 20 del próximo mes de Febrero a la una de la tarde para el arriendo en pública subasta de los derechos de Arancel exigibles por término de 5 años en los portazgos que a continuacion se expresan, pertenecientes a la carretera de segundo orden de Villalva a Oviedo provincia de Oviedo.

Presupuesto anual.

Pesetas.

Tudela, con Arancel de 2 miriámetros 12438. } 16377
Cornillana, con Arancel de 2 miriámetros 3909. }
La subasta se celebrará en O...

términos prevenidos por la Instrucción de 18 de Marzo de 1852, en Madrid ante la Dirección general de Obras públicas, en el Ministerio de Fomento, y en Oviedo ante el Gobernador de la provincia; hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público; los Aranceles, el pliego de condiciones generales publicado en la «Gaceta» del 25 de Setiembre de 1877, y el de las particulares para esta contrata.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al modelo que sigue, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 2730 pesetas, en dinero, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo marcado en el Real Decreto de 29 de Agosto de 1876, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

No se admitirán posturas que no cubran el importe del presupuesto anual de dichos portazgos.

En el caso de que resulten dos ó mas proposiciones iguales, se celebrará únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescriptos por la citada Instrucción, siendo la primera mejora por lo menos de cien pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de diez pesetas.

Madrid 20 de Enero de 1880. — El Director general, El Barón de Covadonga.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de..... entiendo del anuncio publicado con fecha 20 de Enero último y de las condiciones y requisitos que se exigen para el arriendo en pública subasta de los derechos de Arancel que se devenguen en los portazgos de Trubian y Corneliana se comprometo tomar á su cargo la recaudación de dichos derechos, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones por la cantidad de (1)..... pesetas anua es.

(1) (Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando, lisa y llanamente el tipo fijado, pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, que el proponente ofrece.)
Fecha y firma del proponente.)

SECCION DE FOMENTO.

Montes.—Subastas.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores las primeras subastas de los productos maderables concedidos á algunos concejos de la provincia, el día 5 de Febrero próximo y hora de doce á una de la tarde, se celebrará ante los Alcaldes respectivos segundas subastas de los que se especifican en la relación inserta á continuación con arreglo á las prescripciones legales y bajo los tipos que en el mismo estado se determinan.

Oviedo 23 de Enero de 1880. — El Gobernador, Manuel Starico.

DISTRITO FORESTAL DE OVIEDO.

PLAN de aprovechamiento para el año de 1879 á 1880 relativo á los montes públicos incluidos en el Catálogo formado con arreglo á lo dispuesto en el Real decreto de 22 de Enero de 1862 y conforme con la Ley de 24 de Mayo de 1863.

Segundas subastas.

Vecindarios.	Núm. del monte	NOMBRES.	Medros cúbicos.	Especie	Tasa-cion.	OBSERVACIONES.
Focella y Páramo	13	El Grande.	35	Haya.	61	Serán admitidas las posturas á pequeños lotes siendo preferido sin embargo el que pretenda el total, en circunstancias iguales.
Taja, Urria y Villamayor.	14	Rimemor.	14	idem	35	
Carrea, Riello y S. Salvador.	15	S. Salvador.	14	idem	35	
Barrio y Torre.	16	Navayos.	48	idem	96	
Vijidel y Villanueva.	17	Val e Morantin.	18	idem	45	
Amieva y Sajambre.	18	Carambo.	12	idem	36	
Amieva, Mian y S. Roman.	19	Forcada.	8	idem	24	
Argolvio.	20	Baeno.	9	idem	36	
Sebarga.	30	Gallinares.	10	idem	27	
Lorio y Villoria.	85	Raigoso.	110	idem	375	
Llanos, Pajares, Piñera y San Miguel.	87	Valgrande.	75	idem	150	
Castiello, Pola, Sotillo y Loreda.	88	Troqueal.	57	idem	114	
Jomezana, Tellido y Tuiza.	92	Lartosa.	63	idem	126	
Arenas, Sotres, Telve.	97	Cerezal y Obeson.	241	idem	482	
Camarmena, Poc.	98	Vallysondi.	64	idem	128	

Oviedo 22 de Enero de 1880. — Visto Bueno. — El Ingeniero Jefe interino, Ricardo Acebal.

COMISION PROVINCIAL DE OVIEDO.

Sesion del dia 14 de Abril de 1879.
Presidencia del Sr. Guzman.

Abierta á las doce con asistencia de los Sres. Guzman vice-presidente, Blanco, Castañon, Suarez, y Garcia Bernardo, se leyó y aprobó el acta de la sesion anterior.

Continuando las operaciones del ingreso en Caja se procedió en la forma siguiente:

Reemplazo de 1879.

Pravia.—Número 1. Severino Lavandera Arango, ausente en Cuba.

2. José Iglesia Fernandez, ausente en Cuba.

3. Manuel Bernardo Diaz, ausente en Cuba.

4. Perfecto Arango Miranda, ausente en Cuba.

5. Antonio Alvarez Suarez, ausente en Cuba.

6. Santiago Pulido Garcia, ausente en Cuba.

7. Juan Ardura Bravo, ausente en Cuba.

8. Francisco Gonzalez Campa, ausente en Cuba.

9. Juan Martinez Garcia, útil.

10. Eavid Luciano Menendez Fernandez, ausente en Cuba.

11. José Alvarez Perez, ausente en Cuba.

12. Diego Menendez Lopez, ausente en Cuba.

13. Fernando Gonzalez Alvarez, ausente en Cuba.

15. Constantino Martinez y Cantera, ausente en Cuba.

16. Manuel Garcia Menendez, ausente en Cuba.

17. Valentin Menendez y Lopez, ausente en Cuba, revisada su exencion del párrafo segundo del artículo 92 y considerando que no se justifica el ignorado paradero del padre ni que el mozo haya prestado auxilios á la madre dentro del año anterior al llamamiento de la quinta, se acordó revocar el fallo del Ayuntamiento declararle soldado y que se le advierta el derecho de apelacion, comunicándose este acuerdo al Sr. Gobernador á fin de que tenga lugar el ingreso del mozo en la Caja de aquella Isla.

18. José Pulido Garcia, ausente en Cuba.

19. Cesáreo Menes Fernandez, revisada su exencion del párrafo primero del artículo 92 y declarado el padre impedido, se acordó que se justifique la época y cuantía de los auxilios que le ha prestado el mozo.

20. Fernando Fernandez Alvarez, no se presentó.

21. Manuel Campo y Garcia, ausente en Cuba.

22. Nicolás Cuervo y Diaz, revisada su exencion del párrafo primero del artículo 92 y declarado el padre impedido, se acordó confirmar el fallo de Ayuntamiento declarándole exento del servicio activo y con destino á la reserva y que se advierta á los interesados el derecho de apelacion.

23. Valentin Fernandez Rodriguez, útil.

24. Maximino Tamargo Moran, ausente en Cuba.

25. Fermín Fernandez Alvarez, útil.

26. Justo Cuervo Rodriguez, no se presentó.

27. Manuel Pende en Mendez, ausente en Cuba.

28. Segundo Alvarez Diaz, no se presentó.

29. Maximino Fernandez y Martinez, ausente en Cuba.

30. Ramon Suarez Meras y Cuervo, revisada su exencion del párrafo segundo del artículo 92, se acordó que el párroco certifique nuevamente y con referencía á los libros de bautismo si el mozo es hijo único.

31. Baldomero Garcia Fernandez, revisada su exencion del párrafo décimo del artículo 92, se acordó revocar el fallo del Ayuntamiento y declararle soldado hasta que justifique la existencia de su hermano en el servicio activo por su suerte con relacion al día 24 de Marzo último y dar orden para que se presente el mozo para su ingreso en Caja.

32. José Llana Gonzalez, no se presentó.

33. Salustiano Rodriguez y Nuñez, ausente en Cuba.

34. José Diaz Garcia ausente en Cuba.

35. Secundino Garcia Rodriguez, se acordó reclamar certificación del Jefe del cuerpo en que sirve como voluntario para aplicarle al cupo si procede.

36. Rafael Garcia Rodriguez, no se presentó.

37. Primo Menendez Garcia, revisada su exencion del párrafo segundo del artículo 92, se acordó que se justifique, las diligencias practicadas en averiguacion del paradero del hermano ausente, informándose además por el Ayuntamiento el reemplazo en que fué este comprendido y número que le correspondió en el sorteo.

38. Sabino Alvarez Menendez, útil.

39. José Alvarez Gonzalez, ausente en Méjico.

40. Antonio Arias y Arias, ausente en Cuba, revisada su exencion del párrafo primero del artículo 92 y declarado el padre impedido, se acordó que se justifique el matrimonio del hermano Sabino, el estado de fortuna de este y del llamado Casiano, y que se presente nota de las restantes letras hasta completar los 3.800 reales que los testigos declaran como auxilio.

41. Faustino Lavandera Rodriguez, ausente en Cuba.

42. Francisco Arango Gonzalez, revisada su exencion del párrafo segundo del artículo 92, se acordó que se justifique el estado civil del hermano José y el de fortuna de este y el casado en la Isla de Cuba.

43. Antonio Fernandez Diaz, ausente en Cuba.

44. Andrés Diaz Alvarez, ausente en Cuba.

45. Manuel Fernandez Alvarez, ausente en Cuba.

46. Quirino Juan Menendaz, ausente en Cuba, revisada su exencion del párrafo primero del artículo 92, se acordó que se presente nota autorizada de la letra girada por el mozo desde la Isla de Cuba.

47. Celestino Benigno Fernandez Fernandez, ausente en Cuba.

48. José Alvarez Mareos, útil.

49. Baldomero Alvarez Solis, no se presentó.

50. Constantino Rodriguez, ausente en Cuba.

51. Carlos Bances y Cuervo, ausente en Cuba.

52. Manuel Arango Rodriguez, no se presentó.

53. Félix Arango y Pire, ausente en Cuba.

54. Secundino Diaz y Martinez, ausente en Cuba.

55. José Suarez y Menendez, ausente en Cuba; revisada su exencion del párrafo 1.º del art. 92 y declarado el padre impedido; se acordó que se justifique con nota del párroco su cualidad de hijo único.

56. Severino Menendez, revisada su exencion del párrafo 6.º del art. 92; se acordó confirmar el fallo del Ayuntamiento declarándole exento del servicio activo y con destino á la reserva, y que se advierta á los interesados el derecho de apelacion.

57. Florentino Eugenio Garcia Rodriguez, ausente en Cuba.

58. José Moran Arango, ausente en Cuba; revisada su exencion del párrafo 2.º del art. 92; se acordó que se presente á reconocimiento el hermano que se dice impedido y se remita nota de las letras giradas por el mozo á favor de la madre.

59. Rudesindo Fernandez y Garcia, no se presentó.

60. Marcelino Fernandez y Menes, ausente en Cuba.

61. Alejandro Marinez Tuitera Fernandez, ausente en Cuba.

62. José Antonio Cuervo y Cuervo, ausente en Cuba.

63. José Antonio Arango y Garcia, ausente en Cuba.

64. José Antonio Alvarez y Gonzalez, revisada su exencion del párrafo 2.º del art. 92, se acordó confirmar el fallo del Ayuntamiento declarándole exento del servicio activo y con destino á la reserva, y que se advierta á los interesados el derecho de apelacion.

65. Ricardo Diaz Rodriguez, revisada su exencion del párrafo 2.º del art. 92; se acordó confirmar el fallo del Ayuntamiento declarándole exento del servicio activo y con destino á la reserva y que se advierta á los interesados el derecho de apelacion.

66. Manuel del Campo y Alvarez, útil.

67. Antonio Arango Alvarez, útil.

68. Antonio Garcia Fernandez, revisada su exencion del párrafo 2.º del art. 92; se acordó confirmar el fallo del Ayuntamiento declarándole exento del servicio activo y con destino á la reserva y que se advierta á los interesados el derecho de apelacion.

69. Juan Antonio Alvarez Bao, ausente en Cuba.

70. Juan Ramon Rodriguez Celgas, ausente en Cuba.

71. Justo Garcia Fernandez, revisada su exencion de los párrafos 2.º y 10 del art. 92; se acordó que se manifieste por el Ayuntamiento en qué reemplazo jugó el hermano que se dice ausente de ignorado paradero y que número le correspondió en el sorteo.

72. Juan Gonzalez Garcia, inútil.

73. Rafael Antonio Garcia y Alvarez, ausente en Cuba.

74. Alejo Menendez, útil para la reserva.

75. Serafin Lopez y Suarez, ausente en Cuba.

76. José Diaz y Garcia, ausente en Cuba, revisada su exencion del párrafo

1.º del art. 92 y declarado el padre impedido; se acordó que certifique el párroco acerca de la cualidad de hijo único, espresando el número de hermanos varones que tenga el mozo y la edad y estado civil de cada uno.

77. Valentin Fernandez Trabanco, útil.

78. Faustino Diaz y Gonzalez, ausente en Cuba.

79. Alejandro Valles y Arango, revisada su exencion del párrafo 1.º del art. 92 y declarado el padre impedido; se acordó que se determine la fecha del matrimonio del hermano Eduardo y se justifiquen las diligencias practicadas en averiguacion del paradero del otro hermano ausente.

80. Manuel Arango Gonzalez, útil.

81. Ginés Alvarez y Menendez, ausente en Cuba.

82. Desiderio Menendez y Garcia, ausente en Cuba.

83. José Martinez y Alvarez, útil.

84. Felipe Segismundo Oche y Cuento, no se presentó.

85. Segundo Alvarez Garcia, ausente en Cuba.

86. José Arango y Cuervo, ausente en Cuba.

87. Celestino Rodriguez y Alonso, ausente en Cuba.

88. Quintin Inclan cantera, útil.

89. Manuel Garcia Francos, revisada su exencion del párrafo 2.º del artículo 92; se acordó confirmar el fallo del Ayuntamiento declarándole exento del servicio activo y con destino á la reserva, y que se advierta á los interesados el derecho de apelacion.

90. Manuel Garcia y Garcia, útil.

91. José Menendez Suarez no se presentó.

92. Cirilo Felipe Pire y Gonzalez, ausente en Cuba.

93. José Fernandez Gonzalez, revisada su exencion del párrafo 1.º del artículo 92 y declarado el padre apto para el trabajo; se acordó revocar el fallo del Ayuntamiento, declararle soldado y que se le advierta el derecho de apelacion.

94. Manuel Fernandez y Garcia, ausente en Cuba.

95. Baldomero Rodriguez y Diaz, ausente en Cuba.

96. José Alvarez y Cuervo, ausente en Cuba.

97. Andrés Rodriguez Alvarez, ausente en Cuba.

98. Manuel Antonio Cuervo y Garcia, ausente en Cuba.

99. Juan Antonio de la Llana y Llana, útil.

100. Braulio Avello y Perez, ausente en Cuba.

(Se continuará.)

Núm. 57.
ADMINISTRACION ECONOMICA
DE LA PROVINCIA DE OVIEDO.

Autorizada esta Administracion por la Direccion general de Rentas Estancadas para proceder al anuncio de la segunda subasta de los cajones de pino que existen en los almacenes de las Administraciones subalternas de la provincia, lo hace público por medio de este «Boletín oficial» para que llegue á conocimiento del público

CONDICIONES bajo las cuales se saca á pública subasta la venta de 13901 cajones de pino, de ta-

bacos de nueva contrata, los cuales existen en los almacenes de las subalternas, de Castropol 564, Luarca 644, S. Estéban 942, Avilés 892, Villanueva 1616, Rivadesella 261, Llanes 832, Cangas de Onís 3056, Infesto 350, Sama 158, Siero 86, Miéres 1078, Grado 812 y en Cangas de Tineo 2610.

1.º El día 8 de Febrero próximo y hora de las doce de la mañana, en el despacho del Sr. Jefe económico y bajo su presidencia, y ante los Administradores subalternos de Rentas Estancadas arriba expresados, y Secretarios de los Ayuntamientos respectivos, tendrá efecto la subasta simultánea de los envases que respectivamente existen en aquéllas.

2.º El precio fijado á cada envase, es el de 38 céntimos de peseta, no pudiendo admitirse proposicion alguna que no cubra este tipo.

3.º Todo licitador deberá tener aptitud para contratar, y deberá consignar previamente en metálico en la Caja sucursal de Depósitos de esta Administracion ó en las expresadas subalternas, y en su defecto persona de responsabilidad que garantice la suma de 264 pesetas 11 céntimos que en calidad de depósito debe constituir todo licitador si obtase á todos los envases vacíos en la provincia ó en otro caso el 5 por 100 de los que figuran en cada lote.

4.º El rematante tendrá obligacion, tan pronto sea aprobada la subasta por la Direccion general de Rentas Estancadas, de entregar en Caja el importe del remate y retirar de su cuenta los envases de las expresadas subalternas.

5.º Las proposiciones para la adquisición de los referidos envases podrá hacerse en lotes cuyo número no baje de 10 cajones ni exceda de 40; pero si no hubiese proposicion en esta forma podrá tambien admitirse en totalidad.

6.º Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados conforme al modelo que al final se inserta, no pudiendo retirarse ninguno despues de entregado cualquiera que fuese el pretesto ó motivo que alegue.

7.º Constituida la Junta en el día y hora señalada se entregarán los pliegos á la vista del público al Presidente, quien cuidará de que se rubriquen en la cubierta por el portador y de irles numerando por el orden con que las reciba, debiendo acompañar á cada uno la carta de pago ó recibo que acredite haber hecho el depósito expresado anteriormente y la cédula personal ó en su defecto persona competente á garantizar.

8.º Al dar las doce y media de la mañana se dará principio á la apertura de los pliegos y despues de leídos públicamente en alta voz por el mismo orden que se hubiesen entregado se extenderá el acta del remate, declarándose este en favor del mejor postor.

9.º Desde que empezó la apertura de los pliegos no se recibirá ningún otro, desechándose los que no se hallen redactados en los términos que el modelo expresa y verificado que sea el remate tampoco se admitirá mejora por ventajosa que sea.

10. Si de la comparacion de las proposiciones resultase en las más ventajosas para la Hacienda dos ó

más iguales, se abrirá licitación á viva voz entre los firmantes de ellas por espacio de diez minutos, y si en este último caso no se hiciere mejora se adjudicará el remate al que hubiese presentado el pliego con prioridad y si resultase empate en alguno de los puntos se hará la adjudicación por sorteo en la Dirección general del ramo.

11. Concluido el acto de subasta se devolverá á los interesados las cédulas personales y las cartas de pago ó recibos para que recojan sus depósitos, reteniéndose solo el del rematante ó mejor postor hasta la aprobación de la Dirección general del ramo y cumplimiento de la subasta.

Oviedo 19 de Enero de 1880.—Eusebio Hernandez.

Modelo de proposición.

Enterado, el que suscribe, del pliego de condiciones para la adquisición de 13.911 cajones de pino, ó los que coavengan, se comprometo á comprarlos al precio que expresa la condición 2.ª, ó en el caso que haya aumento, el que sea, expresado en letra.

(Fecha y firma del interesado).

Domicilio del que suscribe.

SECCION DE FOMENTO.

Minas.

D. Nicolás Lapeña, Jefe accidental de la sección de Fomento del Gobierno de la provincia de Oviedo.

Hago saber: que D. Benito Diaz, como apoderado de la Sociedad A. d'Eichthal y Compañía, se ha presentado solicitud de demasia entre las pertenencias 39, 40 y 47 del coto Mosquitera y las minas Hornaguera del Prado, Cerezales, Esyabayo, Cabaña de la Comba y demasia Modesta, cuya demasia se necesita para el coto Mosquitera.

En su consecuencia, el Sr. Gobernador, de conformidad con el informe facultativo, y con lo prevenido en el artículo 21 del Reglamento de minas vigente, se ha servido acordar se publique dicha pre-tension en el «Boletín Oficial» de la provincia, á los efectos que en el citado artículo se indican.

Oviedo 22 de Enero de 1880.—Nicolás Lapeña.

Hago saber: que D. José Madiedo, vecino de esta ciudad, como apoderado de la sociedad Dionisio Pinido y Compañía, ha presentado solicitud de aumento de ocho hectáreas á la mina de carbon que se conoce con el nombre de Su Compañera, sita en terreno comun, paraje llamado San Justo, parroquia de Turon, concejo de Miéres; lindante al N. casa de Pedro Alonso, al S. Cortel de Murias, al E. Collado del arroyo, y al O. Pico de la Pedrera.

Verifica su designacion en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida el mojon N. O. de dicha mina y desde él se medirán al N. 100 metros; 800 me-

tros al E. y 100 metros al S., formando un rectángulo.

Y habiendo admitido el Sr. Gobernador por decreto de esta fecha la indicada solicitud se publica en cumplimiento de lo prevenido en el artículo veintitres de la ley del ramo vigente, para los efectos que espresa el veinticuatro de la misma.

Oviedo 4 de Noviembre de 1879.—Por ausencia, Nicolás Lapeña.

Hago saber: que D. José Madiedo, vecino de esta ciudad, como apoderado de la sociedad Dionisio Pinedo y Compañía, ha presentado solicitud de aumento de diez hectáreas á la mina de carbon que se conoce con el nombre de Euriqueta, sita en terreno comun, paraje llamado el Algueron, parroquia de Turon, concejo de Miéres; lindante al N. de Encina, al S. el Espinadel, al E. cueto de la Aguilera, y al O. prado del reguero.

Verifica su designacion en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida el mojon N. E. de dicha mina, y desde él se medirán al E. 100 metros, al S. 100 metros, y al O. 100 metros formando un rectángulo.

Y habiendo admitido el Sr. Gobernador por decreto de esta fecha la indicada solicitud, se publica en cumplimiento de lo prevenido en el artículo veintitres de la ley del ramo vigente, para los efectos que espresa el veinticuatro de la misma.

Oviedo 4 de Noviembre de 1879.—Por ausencia, Nicolás Lapeña.

Hago saber: que D. José Madiedo, vecino de esta ciudad, como apoderado de la sociedad Dionisio Pinedo y Compañía, ha presentado solicitud de aumento de doce hectáreas á la mina de carbon que se conoce con el nombre de Amalia, sita en terreno comun, paraje llamado los Canchos, parroquia de Turon, concejo de Miéres; lindante al N. carba del Tuso, al S. monte de Grandallonga, al E. prado de Manuel Gutierrez, y al O. camino y Reguero de los Canchos.

Verifica su designacion en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida el mojon N. O. de dicha mina, y desde él se medirán al N. 100 metros, al N. 140 metros, y al S. 100 metros, formando un rectángulo.

Y habiendo admitido el Sr. Gobernador por decreto de esta fecha la indicada solicitud, se publica en cumplimiento de lo prevenido en el artículo veintitres de la ley del ramo vigente, para los efectos que espresa el veinticuatro de la misma.

Oviedo 4 de Noviembre de 1879.—P. A., Nicolás Lapeña.

Hago saber: que don José Madiedo, vecino de esta ciudad, como apoderado de la sociedad «Dionisio Pinedo» ha presentado solicitud de aumento de doce hectáreas á la mina de carbon que se conoce con el nombre de «Salvadora», sita en terreno comun, paraje llamado de la Escaladora, parroquia de Turon, concejo de Miéres; lindante al N. la Filera, al S. reguera de la Seca, al E. la Llabanera, y al O. prado de la Tiera.

Verifica su designacion en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida, el mojon N. E. de dicha mina, y desde él se medirá al N. 100 metros, al O. 1.200 metros y al S. 100 metros, formando un rectángulo.

Y habiendo admitido el Sr. Gobernador por decreto de esta fecha la indicada solicitud, se publica en cumplimiento de lo prevenido en el artículo veintitres de la ley del ramo vigente, para los efectos que espresa el veinticuatro de la misma.

Oviedo cuatro de Noviembre de milochocientos setenta y nueve.—P. A.—Nicolás Lapeña.

JUZGADOS.

Núm. 33.

Oviedo.

D. Francisco de Paula Vicario y Hervoso, Juez de primera instancia de la ciudad de Oviedo y su partido.

Hago saber: que en la causa pendiente en este Juzgado y á testimonio del que autoriza por lesiones inferidas con arma de fuego en la noche del siete de Octubre último de cuyas resultas falleció tres dias despues José Villa Argüelles de Santa Eulalia de Vigil, distrito municipal de Siero, á instancia del ministerio fiscal acordé en providencia del día de hayer llamar por edictos y término de treinta dias á D. Lisardo y don Dámaso Villa Diaz, para que comparezcan en este Juzgado dentro del término que se les señale á fin de ofrecerles el procedimiento.

Dado en Oviedo á catorce de Enero de milochocientos ochenta.—Francisco Vicario.—El actuario, Antonio Ban ces.

ANUNCIOS NO OFICIALES.

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE LOTERIAS

NÚM. 8.

Callé mayor, 78, Platerías,

MADRID.

LOTERIA MUNICIPAL.

Sorteo 25 Febrero 1880.

29 millones 280 mil reales.

En 1.400 premios.

Premios Reales vellon.

1	de SEIS millones.
1	de TRES millones.
1	de DOS millones.
1	de UN millon.
2	de QUINIENTOS CUARENTA mil.
5	de DOSCIENTOS mil.
10	de CIEN mil.
1.373	de DIEZ mil.
2	de CINCO mil.
2	de OCHENTA mil.
2	de CINCUENTAY CINCO mil.

Estos últimos seis premios para los números anterior y posterior respectivamente de los tres primeros premios mayores.

Precio del Billeto. 500 pesetas.
Idem de Décimo. 50

Se sirven para este sorteo los pedidos que se hagan, así como sucesivamente y en sus respectivas fechas para todos los del presente año.

ALMANAQUE

DE LOS

AYUNTAMIENTOS,

PARA EL AÑO DE 1880.

Guía completa y segura para el cumplimiento exacto de todas las obligaciones de los Alcaldes, concejales y secretarios, por

D. ANGEL GARCÍA
Secretario municipal.

Impreso en tamaño suficientemente reducido para que pueda llevarse siempre en el bolsillo, costará una peseta en toda España, á los que se suscriban en todo el mes de Enero y remitan su importe directamente al actor en esta forma:

Provincia de Santander.

sr. D. Angel Garcia,

por Torrelavega,

LAMADRID.

COMPAÑIA

DEL

FERRO-CARRIL DE LANGREO

EN ASTURIAS.

Practicada la liquidacion del ejercicio de 1879, y resultando algunos beneficios correspondientes á la época anterior al 8 de Julio en que empezó á regir la rebaja de tarifas impuesta por el Gobierno, el Consejo ha acordado repartirlos á los señores Accionistas; y en su consecuencia desde hoy queda abierto el pago de un Dividendo á cuenta de 3 por 100 sobre el capital emitido en acciones.

Los títulos se presentarán al efecto en esta Secretaría (Alcala 29) ó en las oficinas de Gijon, bajo facturas impresas que facilita la Compañía.

Madrid 19 de Enero de 1880.—El Secretario, Aurelio Rico.

El que suscribe, avisa á sus amigos, corresponsales y al público en general, que agentes ambulantes recorren la provincia, con objeto de hacer Seguros contra incendios.

El unico representante que por ahora tengo autorizado para contratarlos en mi nombre es don Julio Fernandez, mi dependiente, que viaja en la provincia con muestras de mi Establecimiento.—Francisco Lacazette. 5-5

SUSTITUTOS.

AVISO A LOS QUINTOS.

Los quintos del reemplazo actual que necesitan poner sustitutos, pueden dirigirse al comercio

D. José Lopez Sela.—Rosal, 16, OVIEDO

quien los proporcionará, como en los años anteriores, en condiciones ventajosas y con todas las garantías que sean necesarias. 25-5.

Imp. de Amalio Pumares.